

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo De Arauca

Arauca, Arauca Veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-2333-003-2014-00050-00
Demandante: Marina Timbanoza de Jaimes
Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y Otro
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

● Visto el expediente se observa que la parte demandante interpuso y sustento dentro de termino, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 27 de noviembre de 2014, que accedió a las pretensiones de la demanda.

No obstante, previo a resolver sobre la concesión del recurso, el Despacho requerirá al apoderado de la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días puntualice que decisión del fallo es objeto de apelación y precise además los argumentos de su recurso, toda vez que leído el mismo, para el Despacho resulto confuso lo pretendido por la parte actora, pues como ya se dijo, la sentencia fue favorable a sus pretensiones.

● De no atender el anterior requerimiento, el despacho rechazará el recurso de apelación interpuesto por improcedente, al considerar que la parte actora no ostenta interés en apelar la providencia señalada, por cuanto la misma le fue favorable a todas las pretensiones de la demanda y no se observa claramente en el recurso de alzada, la decisión específica desfavorable al actor objeto de cuestionamiento.

De conformidad con lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Requerir al apoderado de la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, puntualice que decisión del fallo es objeto de apelación y precise además los argumentos de su recurso. De lo contrario se rechazará por improcedente el mismo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado